



**“2021, Año de la Independencia”  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Solicitud de Información 120207521000069**

Chilpancingo, Gro., a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO: Para resolver el procedimiento de Acceso a la Información, derivado de la solicitud número 120207521000069, del peticionario y

**RESULTANDO**

I.- Por solicitud electrónica Número 120207521000069, de fecha 23 de octubre de 2021, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, dirigida a esta Secretaría General de Gobierno, se solicitó para su entrega en Internet por propio sistema, el Acceso a la Información siguiente:

***“Tomando como referencia la fe de hechos contenida en el acta pública número cuarenta y dos mil trescientos sesenta, volumen cuadringentésimo décimo segundo, de fecha 20 de diciembre de 2017, suscrita por el Licenciado Hugo Pérez Ruano, notario público número 03 del distrito notarial de los Bravo, a través de la cual hace mención de diversos daños ocasionados al Archivo General de Notarías.*”**

***En virtud de lo anterior, se observa que respecto de la notaría número 09, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, en dicha acta se hizo mención de lo que a continuación se transcribe:***

***...LOS APENDICES CORRESPONDIENTES A LOS VOLUMÉNES DEL 400 AL 557, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NUEVE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, QUE ESTUVO A ACARGO DE LA EXTINTA LICENCIADA BELLA HURÍ HERNANDEZ FELIZARDO, SE ENCUENTRAN SEVERAMENTE DAÑADOS POR LA HUMEDAD, POR LO CUAL ES ILEGIBLE LA DOCUMENTACIÓN. LA CUAL NO SE ENCUENTRA ENCUADERNADA (Sic)***

***Correlativo a ello, es importante transcribir el artículo 88 de la ley número 971 del notariado del Estado de Guerrero, el cual define el concepto de “Apéndice”:***

***ARTÍCULO 88.- El Notario, en relación con los libros del protocolo llevará una carpeta por cada libro del protocolo, en donde se integraran los documentos que se refieren a las escrituras o actas y demás elementos materiales relacionados a que se refieren los instrumentos que formarán parte del protocolo.***



"2021, Año de la Independencia"

**El contenido de estas carpetas se llama "Apéndice" el cual se considerará como parte integrante del protocolo y de la escritura o acta relativa a que pertenezca.**

**En ese orden de ideas, dentro del contenido de la multicitada acta pública, respecto de la notaría pública número 09, se hace referencia al daño provocado a diversos "LIBROS QUE SE MOJARÓN EN EL SINIESTRO OCURRIDO EL 14 DE OCTUBRE DEL 2014." (Sic), por lo que, concretamente el volumen 242 no se observa que haya sufrido daños en el libro tampoco en el APENDICE; en ese sentido y tomando en cuenta que dicho volumen 242 NO SUFRIO DAÑOS EN EL LIBRO NI EN EL APENDICE ya que, tal y como fue transcrito al principio de la presente solicitud, los únicos apéndices que sufrieron daños corresponden a los volúmenes del 400 al 557, por lo tanto, DEL APÉNDICE CORRESPONDIENTE AL VOLUMEN 242, es decir, DIRECTAMENTE DE LAS CARPETAS QUE CONTIENEN LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES FISICAMENTE, REQUIERO:**

**A) El número de los instrumentos notariales (número de escritura, etc), el nombre completo del o de los actos consignados de cada instrumento notarial, la fecha de elaboración y la fecha de autorización, únicamente de aquellos instrumentos notariales que HAGAN REFERENCIA A LA CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO sin importar que existan diversos actos constituidos en una misma escritura. No se omite señalar que, se agrega al presente el acta pública de referencia, para todos los efectos conducentes.**

II.- Mediante oficio SGG/JF/UT/245/2021, de 25 de octubre de 2021, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de Acceso a la Información, materia de la presente resolución, a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, con el objeto de que dicha Subsecretaría, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por el peticionario.

III.- A través de oficio SAJyDH/0028/2021, de 25 de octubre de 2021, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, turnó la solicitud de referencia al Enlace para coordinar los trabajos de indicadores y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, para la respuesta correspondiente.

IV.- Por medio de oficio SAJyDH/EA/70/2021, de 28 de octubre de 2021, el Enlace para Coordinar los trabajos de indicadores, transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, turnó la solicitud de referencia, al Director General de Asuntos Jurídicos para que diera respuesta a lo solicitado.

V.- Por oficio DGAJ/DELM/236/2021, de 10 de noviembre de 2021, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos remitió respuesta a la solicitud siguiente:



**"2021, Año de la Independencia"**

"Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable personal de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en el Archivo General de Notarías, directamente a los instrumentos notariales físicos consignados en el apéndice correspondiente al volumen 242, respecto del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Hurí Hernández Felizardo, resultó que no obra asentado ningún instrumento notarial que haga referencia a la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio

De lo antes expuesto, resulta por demás innecesario llevar a cabo el listado de los instrumentos, actos consignados, fecha de elaboración y autorización que constan en dicho apéndice, en razón de que el documento motivo de controversia consistente en la escritura pública 30685, de 15 de febrero de 2001, volumen 383, respecto a la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y Disolución de Copropiedad y Aplicación de Bienes, no existe como ya le ha sido informado al solicitante en repetidas ocasiones.

Para mejor proveer se adjunta al presente las documentales públicas que sustentan legalmente la búsqueda exhaustiva y razonable llevada a cabo al apéndice correspondiente al apéndice 242 de la Notaría Pública ya citada, consistentes en oficio de instrucción, oficio del resultado de la búsqueda y Acta circunstanciada.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143, 144, 150, párrafo primero y 157 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se solicita a esa Unidad de Transparencia emita la resolución de inexistencia de la información requerida por el peticionario y hecho que sea notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, la respuesta recaída a su solicitud.

VI-. Recibida la respuesta del Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, citado en el resultando que antecede, el titular de la Unidad de Transparencia en fecha dieciséis de noviembre del presente año, turnó el oficio SGG/JF/UT/301/2021, a este Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno para su análisis y resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 56, 57 fracción II, 157 fracciones I y II y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de esta misma fecha, este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, consideró lo siguiente:



**“2021, Año de la Independencia”**

La información solicitada en el folio 120207521000069, de fecha 23 de octubre de 2021, se hace consistir en:

**“Tomando como referencia la fe de hechos contenida en el acta pública número cuarenta y dos mil trescientos sesenta, volumen cuadringentésimo décimo segundo, de fecha 20 de diciembre de 2017, suscrita por el Licenciado Hugo Pérez Ruano, notario público número 03 del distrito notarial de los Bravo, a través de la cual hace mención de diversos daños ocasionados al Archivo General de Notarías.**

**En virtud de lo anterior, se observa que respecto de la notaría número 09, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, en dicha acta se hizo mención de lo que a continuación se transcribe:**

**...LOS APENDICES CORRESPONDIENTES A LOS VOLUMÉNES DEL 400 AL 557, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NUEVE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, QUE ESTUVO A ACARGO DE LA EXTINTA LICENCIADA BELLA HURÍ HERNANDEZ FELIZARDO, SE ENCUENTRAN SEVERAMENTE DAÑADOS POR LA HUMEDAD, POR LO CUAL ES ILEGIBLE LA DOCUMENTACIÓN. LA CUAL NO SE ENCUENTRA ENCUADERNADA (Sic)**

**Correlativo a ello, es importante transcribir el artículo 88 de la ley número 971 del notariado del Estado de Guerrero, el cual define el concepto de “Apéndice”:**

**ARTÍCULO 88.- El Notario, en relación con los libros del protocolo llevará una carpeta por cada libro del protocolo, en donde se integraran los documentos que se refieren a las escrituras o actas y demás elementos materiales relacionados a que se refieren los instrumentos que formarán parte del protocolo.**

**El contenido de estas carpetas se llama “Apéndice” el cual se considerará como parte integrante del protocolo y de la escritura o acta relativa a que pertenezca.**

**En ese orden de ideas, dentro del contenido de la multicitada acta pública, respecto de la notaría pública número 09, se hace referencia al daño provocado a diversos “LIBROS QUE SE MOJARÓN EN EL SINIESTRO OCURRIDO EL 14 DE OCTUBRE DEL 2014.” (Sic), por lo que, concretamente el volumen 242 no se observa que haya sufrió daños en el libro tampoco en el APÉNDICE; en ese sentido y tomando en cuenta que dicho volumen 242 NO SUFRIÓ DAÑOS EN EL LIBRO NI EN EL APÉNDICE ya que, tal y como fue transcrito al principio de la presente solicitud, los únicos apéndices que sufrieron daños corresponden a los volúmenes del 400 al 557, por lo tanto, DEL APÉNDICE CORRESPONDIENTE AL**



“2021, Año de la Independencia”

**VOLUMEN 242, es decir, DIRECTAMENTE DE LAS CARPETAS QUE CONTIENEN LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES FISICAMENTE, REQUIERO:**

- A) El número de los instrumentos notariales (número de escritura, etc), el nombre completo de los actos consignados de cada instrumento notarial, la fecha de elaboración y la fecha de autorización, únicamente de aquellos instrumentos notariales que HAGAN REFERENCIA A LA CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO sin importar que existan diversos actos constituidos en una misma escritura. No se omite señalar que, se agrega al presente el acta pública de referencia, para todos los efectos conducentes.**

Al respecto, el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, señala que la información solicitada por el petitionario, no obra asentado el ningún instrumento notarial que haga referencia a la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, en relación a los instrumentos notariales físicos consignados en el apéndice correspondiente al volumen 242, respecto del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, toda vez que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable al apéndice ya referido, resultó que no obra asentado ningún instrumento notarial que haga referencia a la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y que resulta por demás innecesario llevar a cabo el listado de los instrumentos, actos consignados, fecha de elaboración y autorización que constan en dicho apéndice, en razón de que el documento motivo de controversia consistente en la escritura pública 30685, de 15 de febrero de 2001, volumen 383, respecto a la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y Disolución de Copropiedad y Aplicación de Bienes, no existe como ya le ha sido informado al solicitante en repetidas ocasiones. Conforme a los argumentos expuestos en los resultandos V y VI de esta resolución, una vez que fueron emitidos los comentarios de cada uno de sus miembros del H. Comité de Transparencia, por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157 fracción II y 158 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se pronuncian por confirmar la inexistencia de la información emitida por el Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, al quedar de manifiesto que se ha dado cumplimiento a cada uno de los requisitos que señala el numeral 157 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guerrero, pues el área encargada de generar la información realizó una búsqueda exhaustiva y razonable a los instrumentos notariales físicos consignados en el apéndice correspondiente al volumen 242, de la Notaría ya aludida, la cual resultó que no obra asentado ningún instrumento notarial que haga referencia a la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio en la que aparece consignada la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y Disolución de Copropiedad y Aplicación de Bienes, de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito



**“2021, Año de la Independencia”**

Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, además de resultar innecesario llevar a cabo el listado de los instrumentos, actos consignados, fecha de elaboración y autorización que constan en dicho apéndice, en razón de que el documento motivo de controversia consistente en la escritura pública citada con antelación respecto a la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y Disolución de Copropiedad y Aplicación de Bienes, no existe, tal como se observa en el oficio DGAJ/DELM/235/2021, de 8 de noviembre del presente año, pues en el mismo el Director del área instruye al C. Prudencio Vega Jaimes, quien se desempeña en su carácter de Auxiliar Administrativo adscrito al Departamento de Vigilancia al Ejercicio del Notariado, para que se constituyera en el Archivo General de Notarías, con la finalidad de realizar la búsqueda física, exhaustiva y razonable al volumen antes aludido.

Aunado a lo anterior, y siendo las catorce horas del día nueve de noviembre del año en curso, el C. Prudencio Vega Jaimes, se constituyó al Sótano del Edificio Tierra Caliente, en el recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, lugar en donde se encuentra ubicado el Archivo de General de Notarías del Estado de Guerrero, por lo que una vez estando en su interior se trasladó a los anaqueles donde se encuentran archivados los libros de protocolo o volúmenes de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Licenciada. Bella Hurí Hernández Felizardo, por lo que una vez habiendo realizado una búsqueda física, exhaustiva y razonable al apéndice 242, correspondiente a la Notaría Pública antes aludida, respecto a la existencia de registro de instrumentos notariales referente a la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio resultó que no obra asentado ningún instrumento notarial que haga referencia a la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, en atención a la solicitud 120207521000069, tal como se observa en el Acta Circunstanciada y de la respuesta del C. Prudencio Vega Jaimes, ambos de fecha nueve de noviembre del año en curso.

Para mejor proveer, se adjunta al presente la siguiente documentación pública que soporta legalmente la búsqueda realizada, consistentes en el oficio de instrucción DGAJ/DELM/235/2021, de 8 de noviembre y Acta Circunstanciada y oficio del resultado de la búsqueda, de fechas 9 de noviembre del año en curso, documentales que resultan ser fehacientes para justificar que la realización de dichas búsquedas fue de manera física, exhaustiva y razonable al apéndice volumen 242 ya citado, quedando debidamente justificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron el resultado de la información.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 56, 57 fracción II, 157 fracciones I y II y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es de resolverse y se.



“2021, Año de la Independencia”

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la Inexistencia de la Información solicitada por el petionario, como quedó precisado en el razonamiento vertido en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al petionario, mediante de medios electrónicos o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.

**TERCERO.** Túrnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 120207521000069.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los Ciudadanos Mtro. Mauro García Medina, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos en su calidad de presidente, Lic. Ulises Vázquez Huerta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico, Lic. Oscar Luis Chávez Rendón, Subsecretario de Coordinación, Enlace y Atención de Organizaciones Sociales y Vocal, Silvia Rivera Carbajal Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal, y C. Máximo Amezcua Álvarez, Delegado Administrativo y Vocal.

**MTRO. MAURO GARCÍA MEDINA**  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero  
**PRESIDENTE**

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Gobierno para Asuntos

**LIC. OSCAR LUIS CHÁVEZ RENDÓN**

**VOCAL**

**LIC. ULISES VAZQUEZ HUERTA**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

**LIC. SILVIA RIVERA CARBAJAL**

**VOCAL**

**C. MÁXIMO AMEZCUA ÁLVAREZ**

**VOCAL**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución de inexistencia de la solicitud número 120207521000069 promovida por petionario.



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**Sección:** Dirección General de Asuntos Jurídicos

**Departamento:** Estudio y Legislación

**Oficio No:** DGAJ/DELM/236/2021

**Asunto:** Se emite respuesta de solicitud  
**120207521000069**

Chilpancingo, Gro., 10 de noviembre de 2021  
*"2021, Año de la Independencia"*

C. ULISES VÁZQUEZ HUERTA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
P R E S E N T E

En atención al oficio SGG/JF/UT/245/2021, de 25 de octubre del año en curso, mediante el cual turna la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 120207521000069 de usuario PNT, al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el Archivo General de Notarías, directamente a los instrumentos notariales físicos consignados en el apéndice correspondiente al volumen 242 respecto del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo, **resultó que no obra** asentado ningún instrumento notarial que haga referencia a la Constitución de Régimen der Propiedad en Condominio.

De lo antes expuesto, resulta por demás innecesario llevar a cabo el listado de los instrumentos, actos consignados, fecha de elaboración y autorización que constan en dicho apéndice, en razón de que el documento motivo de controversia consistente en la escritura pública 30685, de 15 de febrero de 2001, volumen 383, respecto a la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio y Disolución de Copropiedad y Aplicación de Bienes, no existe como ya le ha sido informado al solicitante en repetidas ocasiones.

Para mejor proveer se adjunta al presente las documentales públicas que sustentan legalmente la búsqueda exhaustiva y razonable llevada a cabo al apéndice correspondiente al volumen 248 de la Notaría Pública antes citada, consistentes en oficio de instrucción, oficio del resultado de la búsqueda y Acta circunstanciada.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143, 144, 150, párrafo primero y 157 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se solicita a esa Unidad de Transparencia emita la resolución de inexistencia de la información requerida por el peticionario, y hecho que sea notifiqúese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, la respuesta recaída a su solicitud.



ATENTAMENTE

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO PARA ASUNTOS JURÍDICOS

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Y DERECHOS HUMANOS  
Guerrero

Secretaría General de Gobierno

Subsecretaría de Gobierno para Asuntos

M. C. MAURO GARCÍA MEDINA

C.c.p.- Dr. Saúl López Soliano, Secretario General de Gobierno, para su superior conocimiento. - Presente.

C.c.p.- C. Carlos Torres Hernández, Enlace Administrativo de la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos. - Presente.

MGM/PBA/JLDVE





TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**Sección:** Dirección General de Asuntos Jurídicos



**Oficio No:** DGAJ/DELM/235/2021

**Asunto:** Se comunica instrucción

Chilpancingo, Gro., 8 de noviembre 2021  
"2021" Año de la Independencia

C. PRUDENCIO VEGA JAIMES  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADSCRITO  
AL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA AL  
EJERCICIO DEL NOTARIADO  
P R E S E N T E

Con fundamento con lo dispuesto por los artículos 11 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08; 3, 5, 6.II; 13, fracción XVIII y 14, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, por este conducto instruyo a usted para que con carácter de urgente tenga a bien constituirse en el Archivo General de Notarías del Estado de Guerrero dependiente de ésta Dirección, sito en el sótano del Edificio Tierra Caliente en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, para que en atención a la solicitud de Transparencia y Acceso a la Información Pública 120207521000069, tenga a bien realizar una búsqueda física, exhaustiva y razonable directamente a los instrumentos notariales físicos consignados en el apéndice correspondiente al volumen 242 respecto del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo, **resultó que no obra** asentado ningún instrumento notarial que haga referencia a la Constitución de Régimen der Propiedad en Condominio, y hecho que sea informe a la brevedad al suscrito del resultado de dicha búsqueda.

  
ATENTAMENTE  
EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO PARA  
ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de  
Guerrero  
Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Gobierno para Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos.  
  
M.C. MAURO GARCÍA MEDINA



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**Sección:** Dirección General de Asuntos Jurídicos

**Departamento:** Vigilancia la Ejercicio del Notariado

**Asunto:** Se informa

Chilpancingo, Gro., 9 de noviembre de 2021  
"2021" Año de la Independencia

M.C. MAURO GARCÍA MEDINA  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO  
PAR ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS  
HUMANOS  
P R E S E N T E

En atención a sus instrucciones derivadas del oficio DGAJ/DELM/235/2021, de ocho de noviembre del año en curso, hago de su conocimiento que el suscrito una vez de haberme constituido en el Archivo General de Notarías dependiente de ésta Dirección, ubicado en el sótano del Edificio Tierra Caliente, sito en el Reciento de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, habiendo llevado a cabo una búsqueda física, exhaustiva y razonable directamente a los instrumentos notariales físicos consignados en el apéndice correspondiente al volumen 242 respecto del protocolo de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo, **resultó que no obra** asentado ningún instrumento notarial que haga referencia a la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, en atención a la solicitud 120207521000069.

Lo anterior, hago de su conocimiento para los efectos legales que haya lugar

A T E N T A M E N T E

C. PRUDENCIO VEGA JAIMES



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 2027

## ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las catorce horas del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el suscrito PRUDENCIO VEGA JAIMES, Auxiliar Administrativo adscrito al Departamento de Vigilancia al Ejercicio del Notariado dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de la Secretaría General de Gobierno, hago constar que en atención a las instrucciones derivadas del oficio DGAJ/DELM/235/2021, de ocho de noviembre del año en curso, signado por el M.C. MAURO GARCÍA MEDINA, Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaría General de Gobierno, me constituí en el Sótano del Edificio Tierra Caliente, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, lugar donde se encuentra ubicado el Archivo General de Notarías del Estado de Guerrero, por lo que una vez estando en su interior me traslade a los anaqueles donde se encuentran archivados los libros de protocolo o volúmenes de la Notaría Pública Número Nueve del Distrito Notaria de Tabares, a cargo en ese entonces de la Lic. Bella Huri Hernández Felizardo, por lo que una vez habiendo llevado a cabo una búsqueda física, exhaustiva y razonable al apéndice 242, correspondiente a la Notaría Pública antes aludida, respecto a la existencia de registro de instrumentos notariales referente a la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, **resultó que no obra** asentado ningún instrumento notarial que haga referencia a la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, en atención a la solicitud 120207521000069.

Por lo que no habiendo otro asunto que hacer constar, regreso a mi centro de trabajo para informar a mi superior del resultado de la presente diligencia. Conste.-